



159

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

ORDENANZA N° 001-2010-MDSE

Santa Eulalia, 26 de enero del 2010.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA:

Visto; en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de enero del 2010, el Concejo Distrital de Santa Eulalia de Acopaya; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa a través de la emisión de Ordenanzas Municipales;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, representa a la Comunidad, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Acotada;

Que de conformidad con la Ley N° 28627 y sus modificatorias Ley 27718, Decretos Legislativos Nros. 635 y 005-2006-IN, manifestando que es conveniente evaluar y expedir Certificados de Compatibilidad de Uso, para talleres y depósitos de productos pirotécnicos;

Que de conformidad con la Ley N° 28627 es responsabilidad de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, determinar los lugares exclusivos para la instalación de talleres pirotécnicos;

Que de conformidad con el Informe Técnico de Defensa Civil N 26-STDC/SEA10, mediante el cual se manifiesta, que la Zona Agrícola AB, ubicado en la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa -provincia de Huarochirí, departamento de Lima, es compatible para la instalación de talleres pirotécnicos;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO ÚNICO: Establecer la Zona Agrícola AB, ubicado en la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa - Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, como espacios de uso e instalación de talleres pirotécnicos, siendo compatible de acuerdo al estudio de riesgos de la Oficina Técnica de Defensa Civil de Santa Eulalia,

Por Tanto:

AJ

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA EULALIA

ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA
"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

ORDENANZA N° 003-2010-MDSE

Santa Eulalia, 26 de febrero del 2010.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA:

Visto; en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero del 2010, el Concejo Distrital de Santa Eulalia de Acopaya; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa a través de la emisión de Ordenanzas Municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de acuerdo al artículo 181° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución N° 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27/02/10, y en la cuál en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo Primero.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia de Acopaya.

Artículo Segundo.- Definiciones.- Paras efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

2.1.- Propaganda Política.- Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias con el propósito de



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u organización política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

- 2.2.- Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.
- 2.3.- Difusión de información en contra.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- 2.4.- Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con enlace regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- 2.5.- Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vas públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.
- 2.6.- Bienes de Servicio Público.- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados, directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de la iglesia de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.
- 2.7.- Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 2.8.- Predios Públicos de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 2.9.- Predios de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular
- 2.10.- Cartelera Municipal.- La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos y privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).



Capítulo II: De la Autorización, Limitaciones y Condiciones Generales.

Artículo Tercero.- Órgano Competente.- Corresponde a la Gerencia de la Municipalidad otorgar la autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- Del Procedimiento de Autorización.- Son requisitos para la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia indicando ubicación de la propaganda electoral a colocar.
- b) Copia de la inscripción de la organización política en el Registro de Organizaciones Políticas.
- c) Copia del documento de representación del Personero Legal de la organización política.
- d) Fotografía con el montaje de la propaganda política a autorizar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalara el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

- e) Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados del profesional responsable.
- f) Autorización por escrito del propietario del predio donde se ubicará la propaganda electoral, si fuera el caso.

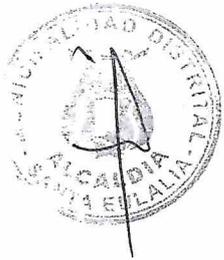
La Gerencia tendrá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada, para emitir la Resolución Gerencial respectiva. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicara el silencio administrativo positivo, entendiéndose la solicitud como aprobada.

La denegatoria de la solicitud se efectuara mediante Resolución, sustentándose en un Informe del departamento Técnico. El acto administrativo que resuelve es impugnabile ante la Gerencia Municipal con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

Artículo Quinto.- De los Costros del Procedimiento de Autorización.- El Procedimiento de Autorización y Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral será gratuito.

Artículo Sexto.- Limitaciones generales.- Es prohibido realizar propaganda electoral que:

- a) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.
- b) Promueve actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- c) Se desarrollen en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. No obstante los mencionados colegios e instituciones podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual las organizaciones deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Especial Electoral competente para el desarrollo del evento.
- d) Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
- e) Se difunda a través de los altoparlantes desde el espacio aéreo.
- f) Invoque temas religiosos de cualquier credo.
- g) Se realice en monumento arqueológicos, y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.
- h) Se realice en las veredas y bermas laterales, u otros espacio público habilitado para el paso de peatones. y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad paras el tránsito vehicular y peatonal.
- i) Se exhiba propaganda política en las calzadas (pistas) y aceras (veredas) adyacentes y muros de las oficinas y locales de las entidades publicas, los locales de los colegios profesionales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
- j) Se realice en mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos de servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- k) En los predios de dominio privado sin autorización del propietario y/o sin la comunicación a la autoridad policial y municipal correspondiente.
- l) Pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre bienes u servicios de carácter público-
- m) A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos del distrito.
- n) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos.
- o) En postes de servicios públicos.
- p) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que pueden comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circunsdantes.
- q) Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30 m2. por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al limite inferior del panel, menor a 3.00 ml.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Artículo Séptimo.- Condiciones Generales para la Exhibición de Propaganda Electoral.- La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

- a) Exhibición de cárteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente y comunicado a la Municipalidad. La organización política deberá obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.
- b) Exhibición de cárteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- c) Pegado de carteles o afiches en las carteleras municipales previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad.
- d) Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza, previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.
- e) En los paraderos del servicio público de transportes de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- f) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
- g) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.
- h) En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de Valor Monumental, sólo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasione daños o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- i) La Municipalidad asegurará la distribución equitativa de los espacios para la instalación de paneles en los bienes de uso público y la exhibición de afiches y carteles en las carteleras municipales.
- j) municipales.



Artículo Octavo.- Propaganda Sonora.- La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional.

Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 80 decibeles en zonificación residencial de 8:00hrs. A 18:00hrs.
- b) 85 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. A 18:00 hrs.
- c) 90 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. A 18:00 hrs.

Artículo Noveno.- Obligaciones de las Agrupaciones Políticas.- Es obligación de las agrupaciones políticas que hayan instalado propaganda electoral conforme a la presente Ordenanza, en forma permanente:

- 1.- Mantenimiento limpio.
- 2.- Mantener las condiciones de seguridad.
- 3.- Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

Capítulo III Del Retiro de la Propaganda Electoral

Artículo Décimo.- Retiro de la Propaganda Electoral concluido el proceso electoral.- Finalizados los comicios electorales, las agrupaciones políticas en un lapso de sesenta (60) días calendario siguientes, deberá retirar su propaganda electoral.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda, la Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras, sin perjuicio de las sanciones y las acciones legales que correspondan.

Capítulo IV.- De las Infracciones y Sanciones

Artículo Décimo Primero.- Infracciones.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.
- b) Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin autorización del órgano representativo titular de dicho predio.
- c) C) Fijas o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.
- d) Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.
- e) Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por esta Ordenanza y la autoridad municipal.
- f) Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
- g) Instalar paneles en los espacios no calificados por la autoridad municipal en los, bienes de uso público.
- h) Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.
- i) Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles, y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.
- j) Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.
- k) No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comiso electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.
- l) Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- m) Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.
- n) Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido aires.



Artículo Decimo Segundo.- Procedimiento de Notificaciones de Infracción y Sanciones.- El procedimiento que se seguirá para la notificación de una infracción y la imposición de una sanción administrativa se efectuara de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Entidad.

Artículo Décimo Tercero.- Medidas Complementarias.- La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida de sanción por comisión de las infracciones señaladas en el artículo décimo primero de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente debe realizar el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia de retiro dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a entidades.

La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas u otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontada.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la autoridad municipal. El retiro se hará bajo cuenta, riesgo y costo de las organizaciones políticas, sin perjuicio de las multas y acciones legales que correspondan-

Artículo Decimo Cuarto.- Sanciones.- Las infracciones señaladas anteriormente darán lugar a las siguientes sanciones:

PROPAGANDA ELECTORAL

| Código | Infracción | Multa en UIT vigente | Otras sanciones |
|--------|--|-----------------------------------|------------------------------|
| 26001 | Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario | 15% por cada predio afectado | Retiro y/o ejecución de obra |
| 26002 | Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal. | 20 % por cada predio afectado | Retiro y/o ejecución de obra |
| 26003 | Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público. | 15 % por cada bien afectado | Retiro y/o ejecución de obra |
| 26004 | Pegar carteles, afiches, pósteres y/o con propaganda electoral en bienes de uso público. | 20 % por cada bien afectado | Retiro y/o ejecución de obra |
| 26005 | Exhibir propaganda electoral en carteleras bancas y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal. | 15 % por cada bien afectado | Retiro. |
| 26006 | Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad. | 15 % | |
| 26007 | Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público. | 20 % por cada panel y/o banderola | Retiro |
| 26008 | Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada. | 30 % por cada bien afectado | Retiro y/o ejecución de obra |
| 26009 | Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto a lo asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras | 20 % por cada elemento | Retiro |



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

| | | | |
|-------|---|--------------------------------------|------------------------------|
| | municipales para carteles, pósteres, afiches y similares. | | |
| 26010 | Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos. | 20 % | Retiro |
| 26011 | No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original. | 50 % por cada bien o predio afectado | Retiro y/o ejecución de obra |
| 26012 | Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura. | 100 % por cada inmueble afectado | Retiro y/o ejecución de obra |
| 26013 | Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos | 100 % | Retiro |
| 26014 | Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires | 15 % por cada banderola | Retiro |

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al Alcalde del distrito para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- Concédase un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Modifíquese y/o deróguese toda norma municipal que se oponga o contravenga la presente ordenanza.

Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA EULALIA
Ea
ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

ORDENANZA N°004-2010-MDSE

**ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y
SERENAZGO PARA EL AÑO 2011.**

El alcalde de la Municipalidad distrital de Santa Eulalia.

POR CUANTO:

El concejo Municipal de Santa Eulalia, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre del 2010;

VISTO:

El informe de la Jefatura de Rentas sobre el tratamiento de los Arbitrios Municipales para el 2011;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, por ello en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasa, licencias y derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N°15-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasa de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N°0135-99-EF;

Que, el artículo 69-B del D.S. N°776 y su Texto Único Ordenado, vigente por D.S. N°156-2004-EF, establece las condiciones, tomando como base el monto de las tasa por servicios público o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor, vigente en el capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

En uso de sus facultades conferido en el Inciso 8 de la artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y con el dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta el concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y
SERENAZO (RONDA MUNICIPAL) PARA EL AÑO 2011.**

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE.

Aplíquese para el año 2011 lo dispuesto por la ordenanza N°018-2008-MDSE, ratificada por la Ordenanza Municipal Provincial N°049-2008-CM-MPH-M, del Concejo Provincial de Huarochirí, publicado el 23 de diciembre del 2008.

Artículo Segundo: DETERMINACIÓN DEL COSTO Y DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES





167

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Para el ejercicio fiscal 2011 se aplicaran los costos y las tasas aplicadas por los servicios de limpieza (barrido de calles, recojo domiciliarios de residuos sólidos) parques y jardín es y serenazgo (ronda municipal), establecido en la ordenanza N°018-2008-MDSE, ratificada por la Ordenanza Municipal Provincial N°049-2008-CM-MPH-M, del Concejo Provincia de Huarochirí, reajustada por el Índice de Precios al Consumidor acumulada a diciembre del 2010.

Artículo Tercero.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2011.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Los contribuyentes considerar lo necesario podrán presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los arbitrios.

SEGUNDA.- facultar al Alcalde; para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para adecuada aplicación de la presente ordenanza

TERCERA.- Deróguese las disposiciones que se apongán a la presente.

POR TANTO:

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA EULALIA
Evo
ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE